



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada fue notificada y no propusieron excepciones dentro del término correspondiente. Sírvase Proveer. Barranquilla, 16 de diciembre de 2021.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Dieciséis (16)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –**

RADICADO: 08001-31-53-008-2019-00083-00
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL.
DEMANDANTE: CARMEN REGINA MORALE.
DEMANDADO: JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS.

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 28 de octubre del 2021, libró mandamiento de pago en contra del demandado JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS.

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio, fue debidamente notificada al extremo demandado quien no propuso excepciones de mérito dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

1

Corolario lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado JORGE LUIS CANEDO CALLEJAS conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

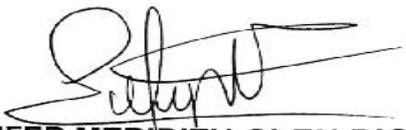
TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.



CUARTO: Sin condena en costas a la parte demandada, por no aparecer causadas. (art. 368-8 C.G.P.)

QUINTO: En firme este auto, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17- 10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 11 de enero de 2022

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9649d4ce542d9abc87e5ca0e4aac8200ee29748f6b5cc0a8e423bc304e2f1598**

Documento generado en 16/12/2021 01:34:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>